Sin derechos.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS XVIII

Elección de Justicia y Regimiento de la Villa de Sumilla de Suso y hasta el día de Año Nuevo de este presente año de mil setecientos y diez y ocho años en virtud de Real Provisión de su Magestad (que Dios guarde) dada en esta Villa a quince de Junio de este dicho año, ante el Señor Licenciado Don Manuel Alcaraz y Arroyo Abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor de esta Villa de Sumilla de Suso y puesta en la Plaza de ella por voz de Pregonero y a voz de Alguacil de Justicia, en virtud de dicha Real Provisión, para hacer la Elección de Oficios de Justicia y Regimiento que a de durar desde el día de la fecha hasta el día de San Juan de Junio de Mil Setecientos y diez y nueve años, en la forma siguiente

En este dicho día, mes y año dicho Señor Corregidor dijo: Que por quanto en virtud de la dicha Real Provisión de su Magestad (que Dios guarde) dada en esta Villa a quince de Junio de este dicho año, ante el Señor Licenciado Don Manuel Alcaraz y Arroyo Abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor de esta Villa de Sumilla de Suso y puesta en la Plaza de ella por voz de Pregonero y a voz de Alguacil de Justicia, en virtud de dicha Real Provisión, para hacer la Elección de Oficios de Justicia y Regimiento que a de durar desde el día de la fecha hasta el día de San Juan de Junio de Mil Setecientos y diez y nueve años, en la forma siguiente

En este dicho día, mes y año dicho Señor Corregidor dijo: Que por quanto en virtud de la dicha Real Provisión de su Magestad (que Dios guarde) dada en esta Villa a quince de Junio de este dicho año, ante el Señor Licenciado Don Manuel Alcaraz y Arroyo Abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor de esta Villa de Sumilla de Suso y puesta en la Plaza de ella por voz de Pregonero y a voz de Alguacil de Justicia, en virtud de dicha Real Provisión, para hacer la Elección de Oficios de Justicia y Regimiento que a de durar desde el día de la fecha hasta el día de San Juan de Junio de Mil Setecientos y diez y nueve años, en la forma siguiente

En este dicho día, mes y año dicho Señor Corregidor dijo: Que por quanto en virtud de la dicha Real Provisión de su Magestad (que Dios guarde) dada en esta Villa a quince de Junio de este dicho año, ante el Señor Licenciado Don Manuel Alcaraz y Arroyo Abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor de esta Villa de Sumilla de Suso y puesta en la Plaza de ella por voz de Pregonero y a voz de Alguacil de Justicia, en virtud de dicha Real Provisión, para hacer la Elección de Oficios de Justicia y Regimiento que a de durar desde el día de la fecha hasta el día de San Juan de Junio de Mil Setecientos y diez y nueve años, en la forma siguiente

En este dicho día, mes y año dicho Señor Corregidor dijo: Que por quanto en virtud de la dicha Real Provisión de su Magestad (que Dios guarde) dada en esta Villa a quince de Junio de este dicho año, ante el Señor Licenciado Don Manuel Alcaraz y Arroyo Abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor de esta Villa de Sumilla de Suso y puesta en la Plaza de ella por voz de Pregonero y a voz de Alguacil de Justicia, en virtud de dicha Real Provisión, para hacer la Elección de Oficios de Justicia y Regimiento que a de durar desde el día de la fecha hasta el día de San Juan de Junio de Mil Setecientos y diez y nueve años, en la forma siguiente

En este dicho día, mes y año dicho Señor Corregidor dijo: Que por quanto en virtud de la dicha Real Provisión de su Magestad (que Dios guarde) dada en esta Villa a quince de Junio de este dicho año, ante el Señor Licenciado Don Manuel Alcaraz y Arroyo Abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor de esta Villa de Sumilla de Suso y puesta en la Plaza de ella por voz de Pregonero y a voz de Alguacil de Justicia, en virtud de dicha Real Provisión, para hacer la Elección de Oficios de Justicia y Regimiento que a de durar desde el día de la fecha hasta el día de San Juan de Junio de Mil Setecientos y diez y nueve años, en la forma siguiente